

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento, dejando constancia que conforme a los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11517- PCSJA20-11521- PCSJA20-11526- PCSJA20-11532- PCSJA20-11546- PCSJA20-11549- PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio del año que avanza.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-15638-40-89-001-2019-00132-00  
Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.  
Demandado: JOSÉ GREGORIO JEREZ PÁEZ y MARÍA VICTORIA JEREZ PÁEZ

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Agosto trece (trece) de dos mil veinte (2020)*

Teniendo en cuenta que la parte demandada, estando dentro del término de Ley, manifestó su inconformidad frente a la estimación indemnizatoria por los perjuicios y daños causados con la servidumbre, valga decir la considera irrisoria y no acorde a las circunstancias del predio.

En consecuencia, visto que dentro lo establecido en el numeral 5º del Art.- 2.2.3.7.5.3. del Decreto No. 1073 de 2.015, que al tenor dice:

*“... Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto...”*

En el presente caso, la parte demandada estando dentro del término legal, expresó su disenso frente a la indemnización estimada por la parte demandante y allegó dictamen pericial elaborado por el Ingeniero JORGE IBÁN RODRÍGUEZ BELTRÁN, no obstante la norma es clara en el sentido de que “El avalúo se practicará por dos peritos” en la forma allí indicada, razón por la cual el despacho considera que en primer lugar con la demanda la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP., allegó igualmente un avalúo, el que difiere del presentado con la contestación de la demanda, hecho por el cual, en segundo lugar y ante ante la existencia de dos peritajes, el despacho considera necesario, se practique una tercera experticia, de conformidad a lo establecido en el inciso final el numeral 5º del Art.- 2.2.3.7.5.3. del Decreto No. 1073 de 2.015.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda estando dentro del término legal y que en uso del derecho de postulación designó apoderado, se reconocerá personería al Abogado JAIME BERNAL BERNAL.

Finalmente, como se haya designado Curador Ad Litem, a la doctora DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA, y que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, antes de que Aquella se notificara, se dispondrá relevar del cargo a la profesional del derecho ante tal circunstancia.

Así las cosas, este despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la práctica de un avalúo de los daños que se hayan causado y se tase la indemnización a que haya lugar con ocasión la imposición de la servidumbre, para su designación ofíciase el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; con el fin de que allegue la lista de auxiliares adscritos a ese Ente que estén en capacidad de rendir dicha experticia.

Una vez obtenida dicha lista, vuelvan las diligencias al Despacho para hacer la designación correspondiente, y entregarse a dicho perito además de la demanda y su contestación, los peritajes aportados a las mismas.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de los señores MARÍA VICTORIA y JOSÉ GREGORIO JEREZ PÁEZ.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al doctor JAIME BERNAL BERNAL identificado con c.c. 4.286.999 de Turmequé. y T.P. 120.385 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Relevar a la doctora DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA en calidad de Curador Ad Litem, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, agosto 14 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO